

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), marzo 03 de 2022. A Despacho el presente proceso con memoriales que anteceden contentivos de la contestación de la demanda por el señor LUIS CARLOS CADENA RODRÍGUEZ a través de apoderada judicial, y solicitud de terminación del proceso suscrita por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. 231

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: LEIDY VANESSA OSPINA RESTREPO
Demandado: LUIS CARLOS CADENA RODRÍGUEZ
Radicación: 76520-31-10-001-2020-00071-00

Palmira- Valle del Cauca, 03 de marzo de 2022.

Evidenciado el informe secretarial se tiene que el demandado **LUIS CARLOS CADENA RODRÍGUEZ** arrima a través de profesional del derecho contestación de la demanda, por lo que se dará aplicación a lo contenido en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. y así se dispondrá.

De otro lado la apoderada judicial de la demandante LEIDY VANESSA OSPINA RESTREPO informa que su poderdante no desea continuar con el proceso por lo que solicita la terminación del mismo, entendiéndose entonces que desiste de las pretensiones de la demanda, advirtiéndose la necesidad de dar aplicación numeral 4 del inciso 3 del artículo 316 del C.G.P. esto es, correr traslado al demandado por el termino de tres (03) días para las manifestación a que hubieren lugar, en razón a que dentro de este proceso ya se trabo la litis y el demandado contesto la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente al señor **LUIS CARLOS CADENA RODRÍGUEZ** de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. agregando la contestación de la demanda al expediente.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. **DIANA ALEJANDRA YAZNO** para actuar como apoderada del señor Luis Carlos Cadena Rodríguez, en los términos del memorial poder conferido.

TERCERO: CORRER traslado al demandado LUIS CARLOS CADENA RODRÍGUEZ por el termino de tres (03) días, de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de conformidad con el numeral 4 del inciso 3 del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 021 de hoy 04 de marzo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb6c0665bede554674cb42d73ff2cea4ee2446986e10f0ebc999e35c2ad4436**

Documento generado en 03/03/2022 06:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>